

CIRCULAR N.º 38 - TEMPORADA 2020/2021

**SE ENVÍA A: JUNTA DIRECTIVA CTNA
COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
CLUBES DE LIGAS NACIONALES**

**ASUNTO: NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS
Y PROVINCIALES DE ÁRBITROS TEMPORADA 2020-2021**

1. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

La gestión administrativa del CTNA se llevará a cabo a través de las oficinas de la RFETM en Madrid:

C/ Ferraz, 16 – 1º
28008 Madrid.
Teléfono: 91 542 33 87

- Renovación y pago de licencias.
- Cambios de calendarios.
- Consultas varias.

2. RENOVACIÓN DE LICENCIAS

2.1. Derechos de licencia RFETM:

Juez Árbitro Internacional	34,00 €
Árbitro Internacional	34,00 €
Juez Árbitro Nacional	33,00 €
Tercer Nivel	33,00 €
Segundo Nivel	29,00 €
Primer Nivel	28,00 €

MUY IMPORTANTE:

Este importe no incluye el importe de la mutualidad general deportiva ni el importe de la cuota autonómica que fijan las Federaciones Autonómicas, por lo que el importe total de la licencia es el resultado de la suma de los tres conceptos. A la hora del trámite debe abonarse a la Federación Autonómica, el total del importe de la licencia.

2.2. Plazos y fechas:

Norma General: No se podrá arbitrar ningún encuentro de Liga Nacional sin haber diligenciado ante la RFETM la licencia correspondiente a la temporada 2020/21. Para ello, deberá tramitarse y efectuarse el abono de los derechos de licencia en su Federación Autonómica, antes de la fecha que se indica:

Antes del 24 de febrero de 2021, para todas las Ligas Nacionales.

En el supuesto de tramitación en fechas posteriores no podrán actuar hasta 5 días naturales posteriores a su tramitación por la Federación Autónoma correspondiente.

Para la tramitación de licencias los colegiados deberán ponerse en contacto con el Comité Autónomo de Árbitros o Federación Autónoma que será quien proceda a su trámite.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento General, está prohibida la actuación arbitral si no se está en posesión de la licencia vigente y, por tanto, amparado por la Mutualidad Deportiva.

2.3. Pago de los derechos de tramitación:

No se tramitarán las licencias en tanto no se haya recibido el pago del importe de las mismas.

Las Federaciones Autónomas, y/o sus respectivos Comités Territoriales determinarán la cuenta de ingreso de los derechos, debiendo enviarse el justificante del pago junto con la solicitud de trámite de la licencia.

3. DESIGNACIONES

NORMA EXCEPCIONALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS ARBITROS EN COMPETICIONES NACIONALES, MIENTRAS LA ALERTA SANITARIA PERSISTA EN NUESTRO PAIS

- **En todo momento los oficiales (árbitros, jueces árbitros, auxiliares...) deben cumplir las normas sanitarias del local de juego.**
- **El colegiado arbitraré con mascarilla y deberá cumplir con todas las normativas higiénicas de la instalación, así mismo como cualquier otro oficial (juez árbitro...).**
- **Para saludarse se evitará chocar manos.**
- **En los sorteos se mantendrá siempre la distancia social.**
- **Cada vez que se toquen las vallas o raquetas, se deben desinfectar las manos antes y después de hacerlo.**
- **Se debe desinfectar la mesa y la pelota después de cada partido.**
- **Los jugadores/as enseñaran al árbitro la raqueta a utilizar para su chequeo visual, e igualmente la enseña al jugador oponente si este lo requisese.**
- **El árbitro evitará que los jugadores limpien la mesa con sus propias toallas, que se sequen el sudor en la superficie de juego o que den "aliento" a la pelota. Se avisará de ello a los jugadores y si estos persisten en una de estas actitudes, se considerará como falta de disciplina y sancionado según la normativa de tarjetas (recomendación de la ITTF).**

Todos los utensilios sanitarios de limpieza, deben ser aportados por el Club local

3.1. Norma general

En todas las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional que se celebren en España, incluidos Torneos Zonales Clasificatorios, Campeonatos de España de todas las categorías incluidos los de Veteranos, Torneo Nacional, Torneo Estatal, Tops y Fases de Ascenso, además de

las Ligas Nacionales (incluida la 3ª División Nacional y 2ª División Nacional Femenina) así como en las competiciones internacionales de ETTU e ITTF, los Jueces Árbitros y Árbitros serán nombrados y/o conformados por el CTNA, con carácter previo al inicio de la competición, en el caso de torneos, campeonatos y fases de ascenso, o con la periodicidad que se determine en el caso de las ligas nacionales.

Por otra parte, la normativa específica de cada competición establecerá los requisitos que habrán de cumplir los colegiados, así como el resto de condiciones, incluidas las compensaciones arbitrales, dietas y gastos de desplazamiento que, salvo que se haga expresa excepción en la normativa específica, serán abonados por la RFETM.

3.2. Ligas Europeas y de Selecciones

Las designaciones serán competencia del CTNA.

El número de oficiales necesarios dependerá de la Normativa de la ETTU y es variable, dependiendo de cada competición y Fase.

3.3. Ligas Nacionales

Las designaciones son competencia del CTNA, que las ejercerá a través de la Comisión de Designaciones de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) En las categorías de Súper División Masculina y Femenina, División de Honor Masculina y Femenina, y Primera División Masculina, las designaciones serán efectuadas quincenalmente por la Comisión de Designaciones del CTNA (**designaciones.ctna@rfetm.com**), al cual antes del inicio de las mismas, cada Comité Autonómico con equipos en esta categoría le facilitara la relación de árbitros con disponibilidad para arbitrar, con sus datos personales de teléfono, e-mail y número de licencia para poder así designar los encuentros de manera individualizada, según calendario, facilitando copia al Comité Autonómico y publicación en la página web de la RFETM. Las designaciones de las Fases de Ascenso a Súper División y División de Honor Masculina y Femenina también serán competencia de esta comisión.
- b) Las designaciones de Primera División Femenina, Segunda División Masculina, y las Fases de Ascenso a Primera y Segunda División serán competencia del CTNA previa propuesta del Comité Autonómico correspondiente. Para ello, los Comités Autonómicos respectivos deberán enviar la relación de árbitros propuestos mensualmente, antes del día 20 del mes inmediatamente anterior al que correspondan las designaciones, debiendo ser conformadas en plazo de 5 días por la persona responsable del ámbito de su Comité de Designaciones, con el N.º del CTNA. En caso de discrepancias prevalecerá la designación propuesta por el CTNA. En caso de que en el plazo de 5 días el Comité Autonómico no recibiera respuesta del CTNA a sus propuestas las entenderá como conformadas.

Las designaciones, una vez realizadas o conformadas, según el caso, aparecerán en la web.

Los colegiados designados podrán imprimir el acta y el informe antes del encuentro en el que ya figurarán los datos previos a falta de los que el desarrollo del encuentro depare.

Para las designaciones se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- a) Reparto lo más equitativo posible entre los colegiados disponibles.
- b) Conviene, en todo caso, adecuar la designación de cada árbitro a las características concretas de cada encuentro, y es aconsejable que todos los árbitros en posesión del nivel exigido actúen a lo largo de la temporada en la misma medida y con las mismas posibilidades de promoción.
- c) En todas las categorías, incluidas la Súper División Masculina y la Súper División Femenina, los encuentros serán dirigidos por un único colegiado.

3.4. Requisitos generales

Ningún colegiado podrá arbitrar un encuentro si está vinculado con uno de los clubes participantes, tiene un familiar en los mismos, o tiene licencia como delegado, jugador o entrenador en un equipo del mismo grupo de Liga Nacional.

Se recuerda a todos los árbitros que actúen en los diferentes encuentros o partidos la obligación que conlleva lo estipulado en el Reglamento General de la RFETM y en el Reglamento del CTNA, con especial atención a los siguientes artículos:

Artículo 37.- Los árbitros esperarán la presentación del equipo visitante hasta una hora después de la señalada oficialmente para el comienzo del encuentro, excepto en el caso de que el equipo visitante sea de la misma localidad, en cuyo caso el plazo de espera serán quince minutos. Cumplido este plazo se procederá a la firma del acta por la persona autorizada para ello. En este caso, el lugar del acta destinado a consignar el resultado se cumplimentará con las siglas "N.P.", siendo competencia del órgano de disciplina deportiva de la RFETM tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado. En caso de que el equipo visitante se presentara dentro de la hora de espera, deberá justificar documentalmente al árbitro la causa del retraso para que éste incluya la justificación en el informe que, en este caso, deberá pasar a la Secretaría general o a la Dirección de actividades de la RFETM, según se determine, para su traslado al órgano de disciplina deportiva. En caso de presentarse el equipo visitante, el retraso sólo podrá justificarse por la no llegada a su hora oficial del medio de transporte elegido, según lo establecido en el Reglamento General de la RFETM al respecto. En los supuestos de retraso en la comparecencia del equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el equipo local de quince minutos.

Artículo 38.- 1.- Si no se presentara el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos desde la hora fijada para el comienzo oficial del mismo, los delegados del equipo local y visitante elegirán de mutuo acuerdo de entre los presentes a una persona que ostente la condición de árbitro o árbitro auxiliar, y, por tanto, con conocimientos para desempeñar las funciones arbitrales. En caso de no existir acuerdo, la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos equipos. La persona elegida deberá realizar todas las funciones arbitrales, incluyendo la comunicación de resultados y el envío de un informe detallando lo ocurrido.

2.- En el caso de que el árbitro se presentará con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, no se efectuará el cambio de árbitro, continuando el designado por acuerdo entre los dos equipos. Será el órgano de disciplina deportiva el que, a la vista de sus alegaciones en el informe arbitral, adoptará la decisión que corresponda en el orden disciplinario.

3.- En cualquier caso, la persona que arbitre percibirá la compensación arbitral fijada para la prueba de que se trate.

4.- En el caso de que el árbitro hubiera de ser sustituido una vez comenzado el encuentro por indisposición, enfermedad sobrevinida o causa de fuerza mayor, se procederá a su sustitución en la forma indicada en el punto 1 de este artículo.

Artículo 39.- En Ligas Nacionales los capitanes de los equipos contendientes presentarán al árbitro del encuentro, antes del sorteo de letras, las licencias de aquellos jugadores-as que podrían intervenir en el mismo, debiendo de hallarse estos ya presentes. Si un jugador no presentara licencia puede ser alineado presentando junto con el justificante de haberla solicitado, el original de su documento nacional de identidad o pasaporte. En los supuestos de no presentar licencia, ni justificante de solicitud, el jugador/a podrá ser alineado bajo la exclusiva responsabilidad de su club, anotando el árbitro el número del documento nacional de identidad o pasaporte y haciendo constar el nombre y los

apellidos. El árbitro deberá resaltar en su informe arbitral las circunstancias anteriores, enviándose de la Secretaría General de la RFETM o la Dirección de actividades, según se determine, al órgano de disciplina deportiva de la misma si se comprueba que uno o varios de los jugadores-as alineados no poseen licencia o bien no la tenían solicitada en tiempo y forma en la fecha del encuentro.

El árbitro obligará a firmar en el reverso del acta al jugador/a que no presente licencia, para que por el órgano disciplinario se puedan realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Se exige, pues, a todos los colegiados que cumplan estrictamente con esta norma, para un perfecto desarrollo de las competiciones nacionales.

A requerimiento de Entrenadores, delegados o Capitanes, los árbitros estarán obligados a presentar las licencias de un Equipo al Equipo contrario, en cualquier momento del encuentro antes de la firma final del acta.

4. COMPENSACIONES ARBITRALES

4.1. Pago por parte de los clubes a la RFETM

Los clubes abonarán los derechos de arbitraje directamente a la RFETM, según la normativa de la misma. **Todos los clubs de Liga Nacional**, harán efectivo el pago por el total de las compensaciones arbitrales correspondientes a sus encuentros como local en la Liga Nacional durante la temporada 2020-2021 directamente a la RFETM en un único plazo:

- **El plazo finalizará el día 30 de abril de 2021.**

El importe de los encuentros que deba disputar como local en la temporada 2020-2021, durante la primera fase de la liga, siendo los importes por cada equipo los que figuran en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Total, Encuentros local	Importe c/u	TOTAL, Temporada
SUM – 7 equipos	6	63€	378€
SUF – 6 equipos	5	63€	315€
DHM – 5 equipos	4	54€	216€
DHF – 5 equipos	4	54€	216€
PDM – 5 equipos	4	43€	172€
SDM – 5 equipos	4	40€	160€
SDM – 4 equipos	3	40€	120€

La RFETM enviará la factura de esta temporada, compensado/deduciendo el abono que quede pendiente de la temporada 19/20.

Para las fases de ascenso/descenso o la segunda fase de la liga que se disputa por play-off, los importes deben ser abonados a la RFETM, que enviará por e-mail las facturas a los clubes participantes, después de la fase.

El pago se realizará mediante ingreso en la siguiente C/C de la RFETM:

BANCO SANTANDER

C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID

IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274

SWIFT: BSCHESMM

Una vez realizado el ingreso, los clubes deben enviar copia del justificante de pago a la RFETM (contabilidad2@rfetm.com) tras de lo cual recibirán la correspondiente factura justificativa del pago que le será emitida por la RFETM.

El impago dentro del plazo indicado más arriba tendrá las siguientes consecuencias y efectos:

- El pago después de la fecha de finalización del plazo antes indicado, dará lugar a un recargo del 20 % de la cantidad que corresponda.
- El pago después de la fecha de finalización del plazo antes indicado dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 48, letra b), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- El impago dentro de la fecha indicada dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 44, letra d), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- Sin perjuicio de las sanciones que recayeran por el incumplimiento del pago, éste será exigible en todo momento si el equipo ha iniciado la competición.

Está terminantemente prohibido el pago de las compensaciones arbitrales en metálico y/o fuera de este procedimiento. El incumplimiento de esta norma por parte del club dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a que en ningún caso se considere que el club esté liberado de la obligación de abonar las compensaciones arbitrales, siéndole, en consecuencia, exigible el pago de estas conforme se establece en este punto. Los árbitros actuantes tienen terminantemente prohibido cobrar en metálico de los clubes, así como expedir cualquier tipo de recibo o justificante, considerándose en caso de hacerlo como incumplimiento grave de sus obligaciones, y en consecuencia dando lugar a la correspondiente acción disciplinaria.

En la categoría de Primera División Femenina (PDF) el pago de las compensaciones arbitrales dependerá del sistema de competición que finalmente se acuerde en función del número de equipos inscritos y de su distribución en grupos, comunicándose oportunamente el importe de las compensaciones para esta categoría y su forma de pago.

En las categorías de Tercera División Masculina (TDM) y Segunda División Femenina (SDF), serán las Federaciones Autonómicas y sus respectivos Comités Territoriales de Árbitros quienes determinarán el sistema de juego debiendo informar a la RFETM del mismo al inicio de la temporada, para el cálculo de las compensaciones arbitrales. El sistema de pago de estas categorías será establecido por cada Comité Territorial de Árbitros.

En las diferentes Fases de Ascenso de las Ligas Nacionales de la temporada **2020-2021** el sistema

y el procedimiento para el pago de las compensaciones arbitrales será similar al que se ha venido aplicando hasta esta temporada.

4.2. Pago a los Árbitros por parte de la RFETM

Los árbitros recibirán el importe de las compensaciones arbitrales por la actuación en los encuentros de Liga Nacional de la Temporada 2020-2021 mediante transferencia bancaria emitida desde el departamento de Administración/Contabilidad de la RFETM, en la primera quincena de cada mes vencido, para lo cual deberán facilitar previamente un número de C/C, Email y teléfono de contacto. Para que cada encuentro sea abonado, el árbitro debe haber completado el trámite de comunicación de acta e informe, no realizándose los pagos de los encuentros no completados.

4.3. Retenciones

A todos los árbitros se les retendrá a la hora del pago el 10% de las compensaciones arbitrales que hubiesen percibido por sus actuaciones a lo largo de la temporada en encuentros de ligas nacionales, incluidas las Fases de Ascenso.

De este importe, el 50 % será destinado al CTNA y el restante 50 % se enviará a los respectivos Comités Autonómicos a través de la respectiva Federación Autonómica. Esta norma permite cubrir los gastos de oficina y teléfono de los Comités Autonómicos generando unos ingresos propios, que serán utilizados como ayuda para el sostenimiento general del Estamento Arbitral y que debe llevarse a cabo con absoluta claridad para responder ante los organismos oficiales, al estar sujetos a intervenciones contables.

La RFETM deducirá del pago mensual al árbitro el coste de la transferencia bancaria emitida que tendrá un importe de 0,50 €.

5. DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES ARBITRALES DE LA TEMPORADA 2020-21

TASAS ARBITRALES - TEMPORADA 2020/2021				
ENCUENTROS DE LIGAS NACIONALES-				
	COMPENSACIÓN	ÁRBITROS	C.T.N.A 5%	CCAA. 5%
SUPERDIVISIÓN MASCULINA	63 €	56,70 €	3,15 €	3,15 €
SUPERDIVISIÓN FEMENINA	63 €	56,70 €	3,15 €	3,15 €
DIVISIÓN DE HONOR	54 €	48,60 €	2,70 €	2,70 €
1º DIVISIÓN	43 €	38,70 €	2,15 €	2,15 €
2º DIVISIÓN	40 €	36,00 €	2,00 €	2,00 €
3º DIVISIÓN MASCULINA	31 €	27,90 €	1,55 €	1,55 €
2º DIVISIÓN FEMENINA	31 €	27,90 €	1,55 €	1,55 €
PLAY OFF - ENCUENTRO SEGUNDA FASE DE LIGAS NACIONALES				
	COMPENSACIÓN	ÁRBITROS	C.T.N.A 5%	CCAA. 5%
SUPERDIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA	50 €	45,00 €	2,50 €	2,50 €

DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA Y FEMENINA
1º DIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA
2º DIVISIÓN MASCULINA

43 €	38,70 €	2,15 €	2,15 €
34 €	30,60 €	1,70 €	1,70 €
32 €	28,80 €	1,60 €	1,60 €

FASES DE ASCENSOS POR CONCENTRACIÓN

JUEZ ÁRBITRO

SUPER- DIVISIÓN MASCULINA
SUPER- DIVISIÓN FEMENINA
DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA
DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA
PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL

COMPENSACIÓN

65 €	- Cada media jornada
65 €	- Cada media jornada
60 €	- Cada media jornada
60 €	- Cada media jornada
60 €	- Cada media jornada

ÁRBITROS

A SUPERDIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA
A DIVISIÓN HONOR MASCULINA Y FEMENINA
A PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

COMPENSACIÓN

50 €	- Cada media jornada
40 €	- Cada media jornada
40 €	- Cada media jornada

* Abono de comida del árbitro 12,00 €

Gastos de desplazamiento / 0,19 € Km

** En el supuesto de ser necesario la organización abonará gastos de alojamiento y manutención

EVENTOS NACIONALES ORGANIZADOS RFETM

CAMPEONATO DE ESPAÑA TODAS LAS CATEGORÍAS

JUEZ ÁRBITRO
JUEZ ÁRBITRO ADJUNTO
CONTROLADORES DE MATERIAL Y FUNCIONES ÁRBITRO
ÁRBITRO

COMPENSACIÓN

75 €	- Jornada completa
60 €	- Jornada completa
50 €	- Jornada completa
39 €	- Jornada completa

TORNEOS ZONALES

JUEZ ÁRBITRO
JUEZ ÁRBITRO ADJUNTO
ÁRBITRO

COMPENSACIÓN

50 €	- Cada media jornada
45 €	- Cada media jornada
30 €	- Cada media jornada

TORNEOS ESTATAL

	COMPENSACIÓN	
JUEZ ÁRBITRO	75 €	- Cada media jornada
JUEZ ÁRBITRO ADJUNTO	60 €	- Cada media jornada
ÁRBITRO	35 €	- Cada media jornada

COMPETICIONES EUROPEAS

ENCUENTROS INTERNACIONALES ÚNICOS (Selecciones y/o Clubs)

	COMPENSACIÓN	
JUEZ ÁRBITRO	75 €	- Por encuentro
ÁRBITRO	60 €	- Por encuentro
ÁRBITRO AUXILIAR	40 €	- Por encuentro

CONCENTRACIONES - ETTU

	COMPENSACIÓN	
JUEZ ÁRBITRO	75 €	- Cada media jornada
ÁRBITRO	40 €	- Cada media jornada
ÁRBITRO AUXILIAR	30 €	- Cada media jornada

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO/ 0,19 € Km

*** Si existiese una Normativa específica para una Competición Internacional en concreto tendrá preferencia sobre la publicada en esta.

Los sistemas Falcon, introducción de resultados on-line, serán por CUENTA DEL CLUB

6. REUNIONES PREVIAS DE LOS COMITÉS ARBITRALES

Todos los Comités Autonómicos tienen la obligación de realizar una reunión del Estamento Arbitral de cada Federación Autonómica antes del inicio de la temporada para, estas deberán ser presenciales y/o telemáticas, dependiendo de las circunstancias de alarma sanitaria del momento, en cuyo caso cada Comunidad Autónoma tomara las medidas más eficaces para que la información llegue al colectivo arbitral.

- Renovación de licencias dentro de los plazos establecidos.
- Actualización del Reglamento Técnico de Juego con la información y divulgación de las últimas modificaciones producidas.
- Unificación de criterios y aclaración de interpretaciones.
- Designaciones de colegiados para las categorías delegadas de la Liga Nacional.
- Distribución de los calendarios de la presente temporada.

7. NIVELES MÍNIMOS DE ARBITRAJE SEGÚN CATEGORÍAS

7.1. Competiciones Europeas de clubes y de selecciones

Los árbitros designados para estas categorías serán de los niveles Árbitro Internacional y Árbitro Nacional, debiendo haber como mínimo siempre un árbitro internacional por encuentro, que actuará como Juez Arbitro.

7.2. Súper División

Los árbitros designados para esta categoría serán preferentemente de los niveles Internacional, y 3º (Nacional), asimismo si las necesidades son necesarias podrán ser nombrados árbitros de otras categorías nacionales.

7.3. División de Honor

Colegiados de los niveles Internacional y Nacional 3º Nivel, asimismo si las necesidades son necesarias podrán ser nombrados árbitros de otras categorías nacionales.

7.4. Primera División Nacional

Colegiados de los niveles Nacional 3º y Nacional 2º, asimismo si las necesidades son necesarias podrán ser nombrados árbitros de otras categorías nacionales.

7.5. Segunda y Tercera División Nacional

Colegiados de todos los niveles nacionales.

7.6. Fases de ascenso y/o de descenso

En caso de estar en juego un ascenso directo o la clasificación para Fase de Ascenso, en los encuentros de Liga, así como en las Fases de Ascenso y Descenso, es obligatoria la designación de colegiados de los dos máximos niveles existentes en el Comité Autonómico/Provincial correspondiente.

7.7. Torneos nacionales/autonómicos

Obligatoriedad de designación de colegiados de los tres máximos niveles existentes en el Comité Autonómico/Provincial correspondiente.

8. UNIFORMIDAD

Es obligatorio que, en todas las competiciones nacionales e internacionales, el/la colegiado/a vista el uniforme reglamentario (Nota Informativa nº 2 de la temporada 2019/2020).

9. ACTAS E INFORMES

Las actas e informes arbitrales se cumplimentarán y enviarán a la RFETM de manera telemática. La RFETM facilitará al CTNA con suficiente antelación una guía/manual para su distribución a los Comités

Autonómicos y a todos los árbitros.

El **acta** se cumplimentará en el momento en el que se vaya a grabar en la Web el resultado, por lo que los plazos para su cumplimentación y envío son los que se establecen en el punto siguiente.

El **informe** se cumplimentará y se grabará también a través de la Web una vez esté completada el acta.

10. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y ENVÍO DE ACTAS

10.1. De las Ligas Nacionales

Con excepción de las categorías de Tercera Nacional Masculina y Segunda Nacional Femenina, en todas las categorías nacionales, incluidas Súper División y División de Honor, se deberá efectuar la comunicación telemática del resultado detallado del encuentro vía página web, www.rfetm.es, en la sección de introducción de resultados.

En **Súper División Nacional Masculina y Femenina** el plazo máximo para comunicar el resultado es de 1 hora desde la finalización del mismo, pudiendo utilizar en caso excepcional el teléfono móvil 674793042. Para el **resto de categorías y divisiones nacionales** el plazo máximo es de 2 horas desde la finalización del encuentro.

Con el actual sistema implementado, que se recoge en el punto anterior (9.- Actas e Informes), la comunicación del resultado y el envío del acta se producen automáticamente y en el mismo acto, por lo que el árbitro no tiene que enviar el acta en papel por correo.

Los Comités Autonómicos deberán informar a los administradores del sistema sobre árbitros que no tengan clave de acceso para que estos puedan activar su acceso. Además, deberán hacerles llegar el manual de acceso e introducción de resultados.

Los equipos contendientes podrán obtener una copia del acta una vez esté grabada en el sistema y publicada en la web.

Los árbitros conservarán en su poder las actas e informes en papel que hayan utilizado durante el encuentro para realizar las correspondientes anotaciones, durante toda la temporada, teniéndolas a disposición tanto del CTNA, como del órgano disciplinario, así como de sus Comités Autonómicos por si les fueran requeridas. Finalizada la temporada podrán ser destruidas.

Muy importante: El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a las sanciones correspondientes, entre ellas la accesoria de multa por el importe de las compensaciones arbitrales, que se contemplan en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM.

10.2. De la Liga de Tercera División Masculina y Segunda Femenina

Cada Federación Autonómica y/o cada Comité Autonómico establecerán las normas y el sistema de comunicación de resultados y envío de las actas a dicho Comité.

10.3. Incidencias en la introducción de actas e informes

Si por cualquier circunstancia el sistema fallara, se deberá enviar a la mayor brevedad posible por e-mail a resultados@rfetm.com, copia del acta del encuentro así como una **explicación del motivo por el que no se ha podido acceder**, debiendo, en todo caso, procederse a la grabación del acta y al envío del informe una vez se haya subsanado el fallo del sistema.

Hasta que un encuentro no esté grabado íntegramente, acta e informe, no se procederá al abono de las compensaciones arbitrales.

11. SANCIONES

Dada la gran importancia que tiene la cumplimentación correcta de las actas y el informe arbitral, así como la comunicación en el plazo establecido, el incumplimiento de cualquiera de estas dos obligaciones por parte de los encargados de realizarla producirá los siguientes efectos:

- a) Primera omisión: advertencia de la falta.
- b) Segunda omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional durante un mes.
- c) Tercera omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional en la temporada.

Todo ello sin perjuicio de la actuación disciplinaria que quepa por parte del Juez Único de la RFETM en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva.

12. CURSOS Y EXÁMENES PARA ASPIRANTES

12.1. Solicitud y aprobación

El Comité Técnico Autonómico interesado debe solicitar con un mes de antelación a la convocatoria del mismo la realización de Cursos y Exámenes de 1º y 2º Nivel al CTNA para su aprobación; una vez aprobada la realización del curso y designado por el CTNA el Profesor, el correspondiente Comité Autonómico acordará los detalles necesarios para llevarlo a cabo (fechas, horarios, material, etc.).

12.2. Organización

Todos los gastos derivados de la organización del curso, correrán por cuenta del Comité Autonómico organizador, incluidos los gastos del Profesorado, estableciendo una cuota de inscripción por cada alumno. El Comité organizador dará la suficiente publicidad al curso y se cuidará de entregar a cada aspirante un ejemplar del Reglamento Técnico de Juego y otro del Reglamento General de la RFETM.

12.3. Información al CTNA

Una vez realizado el curso, y antes de tramitar licencia alguna, el director/responsable deberá informar igualmente al CTNA de los aspirantes que han superado los exámenes. Asimismo, el director/responsable del curso solicitará al CTNA el formato de Ficha Historial, el cuál debe ser debidamente cumplimentado por cada cursillista que haya superado el examen. Hasta tanto no se

cumplimenten estos trámites no podrá expedirse el carnet o credencial de árbitro ni podrán tramitarse licencias.

13. CATEGORÍAS DE EXÁMENES:

13.1. Provincial (1er. nivel)

Deberá solicitarlo el Comité Autonómico correspondiente. Se recomienda la realización de, al menos, un curso de este nivel al año.

A todos aquellos aspirantes que alcancen la puntuación exigida y no hayan cumplido los 18 años, se les otorgará la titulación de Auxiliar de arbitraje.

Materias:

- Reglamento Técnico de Juego: 5 horas lectivas.
- Reglamento CTNA: 3 horas. - Práctica de mesa (actas, informes, etc.): 2 horas.

Duración total del curso: 10 horas.

13.2. Autonómico (2º nivel)

Deberá solicitarlo el Comité Técnico Autonómico correspondiente y podrán acceder al mismo todos los aspirantes de 1º nivel que lo soliciten y cumplan lo establecido en el Reglamento General de la RFETM.

Materias:

- Reglamento Técnico de Juego: 4 horas lectivas.
- Reglamento General RFETM y del CTNA: 4 horas.
- Conocimientos generales Estatutos de la RFETM: 2 horas.

Duración total del curso: 10 horas.

13.3. Nacional (3er. nivel)

La convocatoria de promoción a esta categoría será acordada directamente por el CTNA. Los exámenes se realizarán, en principio, cada dos años.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA.

Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego.
- Reglamento General de la RFETM.
- Estatutos de la RFETM.
- Reglamentación Internacional.

Duración del curso: Fin de semana, en régimen de concentración.

13.4. Juez Árbitro Nacional

La convocatoria de promoción a esta categoría será acordada directamente por el CTNA. Los exámenes se realizarán, en principio, cada dos años.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA.

Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego.
- Reglamento General de la RFETM.
- Estatutos de la RFETM.
- Conocimientos de Juez Árbitro y Reglamentación Internacional.

Duración del curso: Fin de semana, en régimen de concentración.

13.5. Internacional (4º nivel)

Es convocado por la ITTF, que informará de los requisitos necesarios en cada convocatoria.

El propio CTNA designará los árbitros que asistirán a las pruebas de este nivel, mediante un examen previo.

Materias:

- Manual para Oficiales de Partidos
- Normativa y Reglamentación Internacional.
- Conocimiento de idiomas básicos.

Duración del curso: Se organizará de acuerdo con las directrices de la ITTF.

14. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

Para todo lo que no esté comprendido en la presente normativa, son de aplicación el Reglamento General de la RFETM y el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros.

Madrid, 18 de febrero de 2021



José Luis Bermejo Sánchez
Presidente del CTNA